

Algunas polisemias

Hernando Bermúdez Gómez

Entre tantas expresiones polisémicas debemos distinguir sucursal. Según la definición del [Código de Comercio](#) “ARTÍCULO 263. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. —Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal.” Más adelante el mismo código exige: “ARTÍCULO 471. Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional (...)”. Muchos confunden las sociedades extranjeras con la expresión sucursal, pues para estos las sucursales solo lo son de sociedades extranjeras. Sin embargo, una sociedad nacional puede tener en el país de su domicilio tanto sucursales como agencias. Las entidades controladas se llaman en nuestro código como subordinadas, que, a su vez, pueden ser filiales o subsidiarias. Otros llaman a todas las subordinadas como subsidiarias. Como se sabe el mencionado código indica: “ARTÍCULO 823. Los términos técnicos o usuales que se emplean en documentos destinados a probar contratos u obligaciones mercantiles, o que se refieran a la ejecución de dichos contratos u obligaciones, se entenderán en el sentido que tengan en el idioma castellano. —Cuando se hayan utilizado simultáneamente varios idiomas, se entenderán dichos términos en el sentido que tengan en castellano, si este idioma fue usado; en su defecto, se estará a la versión española que más se acerque al significado del texto original. El sentido o significado de que trata este artículo es el jurídico que tenga el término o locución en el respectivo idioma, o el técnico que le dé la ciencia o arte a que pertenezca o finalmente el sentido natural y obvio del idioma a que corresponda.” Cuando la circular básica contable de la Superintendencia de Sociedades utiliza la expresión subsidiaria en varias ocasiones desconoce la definición legal, como lo hacen las normas reglamentarias. Las únicas personas que hoy no están obligadas a llevar contabilidad son las personas naturales no comerciantes. Por lo tanto, las personas naturales comerciantes en principio deben llevar su contabilidad bajo las mismas normas que la generalidad de las personas jurídicas. Los estándares internacionales dicen: “17 La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación así como quién ha dado esta autorización. Si los propietarios de la entidad u otros tienen poder para modificar los estados financieros tras la publicación, la entidad revelará ese hecho. —18 Es importante para los usuarios saber en qué momento los estados financieros han sido autorizados para su publicación, puesto que no reflejarán eventos que hayan ocurrido

después de esta fecha.” Sobre quien autoriza la publicación de los estados financieros debe estarse a la ley y a los estatutos de la entidad. Puede ser un directo encargado, por ejemplo vicepresidente financiero, puede ser el representante legal, o la junta directiva e, incluso el máximo órgano o la persona designada para ello. Cuando terceros, incluidos los controlantes, partícipes, miembros, socios, reciben la información se entiende que los estados mencionados han sido publicados. La práctica de hacer llegar la información a personas distintas de los administradores es contraria el trato equitativo que exige la ley. No debe olvidarse que la Ley 222 de 1995 estipula: “ARTÍCULO 40. RECTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. —Las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control, podrán ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales. —Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso. —Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine la respectiva entidad gubernamental. —La orden de rectificación solo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar, si es que éstos se interpusieron.” En muchos casos no se informa sobre los cambios ordenados por las autoridades (¿negociaciones?) Recuérdese que las normas reglamentarias no modifican en ninguna forma a las normas legales.

Bogotá, agosto 20 de 2026.